

Concepción (T), 21 de Agosto de 2.015.-

OFICIO Nº 634

Sra. Juez de Conciliación y Trámite del Trabajo

la. Nominación

Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL

S

JUICIO: ROMANO, JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ, RAUL FERNANDO Y OTROS S/ DESPIDO S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (DEMANDADO Nº 5).- EXPTE. 498/10-D5.-

Por la presente me dirijo a Ud. en mi carácter de letrada Apoderada de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de por Resolución 684/2001- Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social, se estableció que "...a partir del 1/1/2002, el citado Instituto comenzará a ejercer las facultades de aplicación, recaudación y fiscalización de los recursos de la seguridad social, en el marco de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Nº 1394/2001", siendo en consecuencia competencia de AFIP DGI y no de ANSES, brindar dicha información.

A modo de valiosa colaboración acompaño informe solicitado en 17 fojas.-

a Ud. muy atte.-

Siendo todo lo que tengo por informar, saludo

MARIA SUSANA HAEI
ABOGADA
M.P. 124 C.A.S.
T.º 9.º E. 818
REC. JUZG. CONCIL. Y TRAM. CONC.

LU, 24 AGO 2015 10:33

JUZ. CON. Y TRAM. CONC.

Informe a Hf.
Dra. M. VIVIANA DONAIRE
SECRETARIA
JUZG. CONCIL. y TRAMITE la. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

24

JUICIO:ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y
OTROS S/INDEMNIZACION POR DESPIDO S/ CUADERNO DE PRUEBA
INFORMATIVA (DEMANDADO N°5)EXPTE:498/10-D5.-

CONCEPCION, 26 de agosto de 2015

Agréguese y téngase presente (Art. 262 del C.P.C. y C. de aplicación
supletoria al fuero). A la oficina.-CPR

Dra. M. VIVIANA DONAIRE
SECRETARIA
JUZG. CONCIL. y TRAMITE la Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EN 31/08/2015 ESTOVO A LA OFICINA
ART. 163 C. P. C. A.

Dra. M. VIVIANA DONAIRE
SECRETARIA
JUZG. CONCIL. y TRAMITE la Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO - Expte. N° 498/10


Dando cumplimiento con lo ordenado por S.S. a fs. 349 informo que las partes ofrecieron un total de 12 cuadernos de pruebas que a continuación se detallan:

PRUEBAS DEL ACTOR:

- Prueba del actor n° 1: DOCUMENTAL de fs.350 a 421 – Producida
- Prueba del actor n° 2: CONFESIONAL de fs.422 a 430 – Producida.
- Prueba del actor n° 3: TESTIMONIAL de fs 431 a 489-Producida
- Prueba del actor n° 4: PERICIAL CALIGRAFICA de fs.490 a 550– Producida
- Prueba del actor n° 5: RECONOCIMIENTO de fs.551 a 588 – Producida.-
- Prueba del actor n° 6: INFORMATIVA de fs.589 a 602 – Producida Parcialmente.-
- Prueba del actor n° 7: PERICIAL CONTABLE de fs.603 a 635 – No Producida.-

PRUEBAS DEL DEMANDADO:

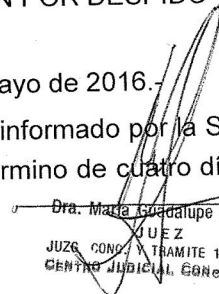
- Prueba del demandado n° 1: ABSOLUCION de fs.636 a 648 – Producida.
 - Prueba del demandado n° 2: INFORMATIVA de fs 649 a 673 Producida.-
 - Prueba del demandado n° 3: INSTRUMENTAL de fs.674 a 680 – Producida Parcialmente.-
 - Prueba del demandado n° 4: INFORMATIVA de fs. 681 a 697 – No Producida (con reserva del art 84 CP L)
 - Prueba del demandado n° 5: INFORMATIVA de fs.698 a 722 – Producida.
- Secretaría, 16 de Mayo de 2016.- ORM


Dña. M. VIVIANA DONAIRE
SECRETARIA
JUZG. CONC. Y TRMITE 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


JUICIO: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO - Expte.498/10

Concepción, 17 de Mayo de 2016.-

Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaría. Póngase los autos a la oficina para alegar por el término de cuatro días a cada parte y por su orden (art. 101 C.P.L.). Personal.- ORM


Dra. María Guadalupe Aique
JUEZ
JUZO CONCIL. y TRAMITE 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 20/05/16 -re libro cedule N°3130/31


Dra. M. VIVIANA DONAIRE
SECRETARIA
JUZO CONCIL. y TRAMITE 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 498/10

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 3130

Concepción, 20 de mayo de 2016.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.

Se notifica al DR: CESAR LUIS ROBLES - APODERADO PARTE ACTORA
Domicilio: CASILLERO N° 126.-

PROVEIDO

Concepción, 17 de Mayo de 2016.-Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaría. Póngase los autos a la oficina para alegar por el término de cuatro días a cada parte y por su orden (art. 101 C.P.L.). Personal.- Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ORM

DEJE CEDULA EN
CASILLERO NO. 126
A HORAS 13
20 MAY 2016
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
LIDIA ESTELA VILLACCA
FEPA HESA ENTRADAS

Oficial Notificador

MIGUEL ANGEL SERRANO
PROSECRETARIO - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

INSTRUMENTO



Proc. Clara Patricia Reynoso
PROSECRETARIA
JUZO, CONCIL. y TRAMITE 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 498/10

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 3131

Concepción, 20 de mayo de 2016.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.

Se notifica a: L DR MARIO ARIEL NUÑEZ - APODERADO PARTE DEMANDADA

Domicilio: CASILLERO N° 609.-

PROVEIDO

Concepción, 17 de Mayo de 2016.- Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaría. Póngase los autos a la oficina para alegar por el término de cuatro días a cada parte y por su orden (art. 101 C.P.L.). Personal.- Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la/Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ORM



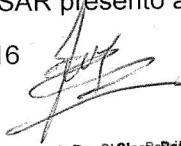
Oficial Notificador

NIGUEL ANGEL SANCHEZ
PROSECRETARIO - Oficial de ...
CENTRO JUDICIAL

Proff. Clara Patricia Reynoso
PROSECRETAR
JUZG. CONCIL. y TRAMITE a Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO. EXPTE: 498/10

Se hace constar que en el día 31/05/2016, el abogado ROBLES CESAR presentó alegato a hs. 09.24 la parte actora.-CONCEPCIÓN, 1 de junio de 2016



Proced. Clara Patricia Reynoso
PROSECRETARIA
JUJUGO CONCIL. Y TRAMITE la. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PRESENTO ALEGATOS.-

Sra. Juez de Conciliación y Trámite de la 1º Nom.-

JUICIO: ROMANO, JOSÉ LISANDRO vs. MARTINEZ, RAÚL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO”

EXPTE.Nº498/10.-

CESAR LUIS ROBLES, por el actor, , a V.S. respetuosamente digo:

I-OBJETO:

En legal tiempo y forma vengo a alegar de bien probado en el presente juicio, a fin que se haga lugar a la demanda incoada por nuestra parte, conforme a las pruebas aportadas que demuestran lo expresado en la misma en todas y cada una de sus partes, desestimando lo argumentado por la contraria que en forma evidente no llega a probar sus dichos, aplicándosele las costas de éste proceso.-

II-LA DEMANDA:

Esta parte inició demanda en fecha 27 de Septiembre de 2.010 de acuerdo a lo manifestado en fs. 1 a 33, contra de 1) la sucesión de IRMA LUISA ORPHÉE Vda. MARTINEZ, en la persona de sus herederos, y contra los mismos en forma personal, Sres. 2) MARIA LUISA MARTINEZ, y 3) EMILIO AUGUSTO MARTINEZ, y contra 4) el Sr. RAÚL FERNANDO MARTINEZ, quienes son solidariamente responsables por el pago de la suma que surge de la planilla que se adjuntara como parte anexa integrante de la demanda a fs.32, o lo que en más o en menos resulte de las probanzas de autos, comprensivo de la indemnización por el despido injustificado del cual fue objeto mi mandante, más aquellos conceptos allí descriptos. Todos los extremos invocados en la demanda se han probado rigurosamente, por lo que solicito desde ya, se haga lugar a la pretensión deducida por mi poderdante en todas sus partes, con costas a la demandada, conforme se acredita con la integridad de las pruebas aportadas por la actora que se merituán en éstos alegatos. Pido que así se lo declare.-

III-LA CONTESTACIÓN:

En primera instancia los accionados plantearon una excepción de DEFECTO LEGAL, que fue contestada del siguiente modo, subsanando y aclarando todo lo requerido:

“... A- Con respecto al primer requerimiento de los demandados de aclarar la fecha de ingreso pues existe una discordancia entre lo dicho el pto. II titulado “HECHOS. CONTRATO DE TRABAJO” donde se fija una fecha de ingreso en el año 1.986 y luego se hace una referencia a una antigüedad de 29 años en el último párrafo de la misma, debemos subsanar

dicho defecto en el sentido se establecer que la fecha de ingreso se encuentra correctamente fijada pero la antigüedad es de 23 años en realidad, conforme surge de la planilla de rubros reclamados acompañada con la demanda, y del resto de la misma donde surge en forma correcta. Pido se tenga por subsanado o aclarado dicho defecto fruto de un involuntario error tipográfico.-

B- Con respecto a lo solicitado de aclarar lo dicho en la demanda de que todos los demandados daban órdenes desde el comienzo de la relación laboral, lo que luego se pretende contradicho al decir en la demanda "cambiando únicamente quienes daban las órdenes", se aclara que se refiere que si bien la relación laboral comenzó con la Sra. Irma Luisa Orphée, cómo surge de los telegramas remitidos, al morir al misma continuaron, en su parte, sus herederos, Sres. Martínez, por lo cual cuál hay un cambio. Además se debe aclarar que conforme lo argumentado en la demanda todos los demandados explotan una finca común y todos se valieron del trabajo del actor, como prueba de lo afirmado se acompañó copia de la hijuela correspondiente a los mismos donde se prueba el condominio sobre la propiedad ubicada en El Porvenir por lo que también ordenaban al actor. Pido se tenga por aclarada.-

C- La cuestión de la notificación solamente a la sucesión es privativa del Juzgado por lo cual me remito a lo dicho en la demanda ya que no es una cuestión que deba subsanarse por nuestra parte, pero considero que a los fines de no dilatar más éste proceso es suficiente la presentación de los herederos de la Sra. Orphée, quienes deben responder atento a los términos de los arts.3279/ 3282 y s.s. del C.C. conforme lo dicho en la demanda, siendo en todo caso una cuestión que deberá poner en consideración los demandados al contestar demanda pues ya han tomado conocimiento de la misma en forma plena. Por lo que pido se tenga por aclarado y se continúe éste proceso.-

D- Con respecto al último punto donde se pide que en forma expresa se aclare desde cuando y hasta cuando duro la relación laboral con la Sra. Orphée, se aclara que como surge de los telegramas enviados, en un primer momento la relación laboral se planteó con la Sra. Irma Luisa Orphée que se inició desde el momento dicho en la demanda hasta su muerte, ocurrida aproximadamente en fecha 22/09/03, y que continuó a partir de allí con sus herederos. Pido se tenga por aclarada toda cuestión y se reabran los términos procesales para contestar la demanda...."

Ante lo cual la Sra. Juez considero a fs.71 que se encuentran subsanados los defectos y aclaraciones mencionados por los demandados, ordenando la reapertura de los términos procesales.-

A lo cual hay que agregar la total conformidad de los demandados con los términos de las aclaraciones, ya que no recurrieron dichos planteos e tiempo y forma.-

La contestación de la demanda que obra a fs. 82 a 84 vlta., la cual carece de los requisitos mínimos exigidos por la ley procesal del rito para tenerlo por suficientemente

evacuado al traslado de la demanda, por cuanto incurre en una serie de contradicciones y afirmaciones que no hacen más que probar lo demandado en autos.-

Así reconoce expresamente a fs.83 que contesta demanda tanto en forma personal como heredero de Irma Orphee. A su vez que el actor VIVÍA en la finca de El Porvenir alegando un contrato de tenencia precaria que se probó QUE TIENE LA FIRMA FALSIFICADA DEL ACTOR en el Juzgado en Documentos y Locaciones de la IIº Nom en el juicio caratulado "ROMANO, JOSÉ LISANDRO C/ MARTINEZ, MARIA LUISA Y OTRO S/ REDARGUCIÓN DE FALSEDAD" Expte. Nº1158/10, que se ofreció como prueba. -

Por ello rechazamos la contestación de demanda pues como se probara en autos, pues la actora trabajaba en relación de dependencia para los demandados dentro del ámbito de aplicación de Ley del Trabajador Rural, conforme lo expresado en la demanda, así simplemente, lo cual no fue desvirtuado en ningún momento con las pruebas de la parte demandada. Quedo absolutamente demostrado que existió una relación laboral que se extendía en el tiempo y de la cual era titular responsable como empleador los demandados Sres. Martínez.-

Pido que así se lo declare.-

Es bueno hacer notar las numerosas argucias legales planteadas por los demandados desde fs.123 a fs.325, durante más de dos años, que nunca tuvieron mayores resultados pero que vienen a reflejar el actuar dilatorio y desleal de la demandada.-

A fs.342 se realiza la audiencia de conciliación del art,69 del C.P.L. en la cual nuestra parte desconoce la totalidad de la documentación presentada por la parte demandada, ordenando S.S. la correspondiente pericia caligráfica.-

IV- LA PRUEBA:

De las pruebas aportadas en éste proceso surge en forma manifiesta la veracidad de todos y cada uno de los hechos vertidos en la demanda, careciendo la contestación de la misma de todo sustrato fáctico y jurídico. Por lo que debe hacerse lugar a la pretensión del actor en todas sus partes, con imposición de costas a los demandados.-

En un análisis de los presentes actuados se destacan las siguientes consideraciones de las pruebas aportadas por nuestro mandante:

PRUEBAS DEL ACTOR:

1-DOCUMENTAL:

A fs.350 se ofrece como prueba del derecho de ésta parte, las constancias de autos en gral., en especial escrito de demanda y su documentación acompañada, y el escrito de

responde de la accionada, en cuanto favorezca el derecho de ésta parte y la siguiente documentación:

1- 3 Telegrama Ley 23.789.-

2- 3 cartas Documentos, una factura original de EDET.-

3- Copias varias del Expediente laboral N°556/182-R-2010 de la Secretaría de Estado de Trabajo (Deleg. Concepción) que ofrezco como prueba solicitando su remisión.-

4- Poder general para juicios oportunamente presentado.-

5- copias de Juicio caratulado “**MARTINEZ, MARIA LUISA Y OTRO vs. ROMANO, JOSÉ LISANDRO S/ DESALOJO**” Expte.N°861/10 y ” **ROMANO, JOSÉ LISANDRO C/ MARTINEZ, MARIA LUISA Y OTRO S/ REDARGUCIÓN DE FALSEDAD**”. Expte. N°1158/10, ambos del Juzgado de Doc. y Locaciones de la II° Nom, cuyos procesos en su totalidad ofrezco como prueba solicitando su remisión.-

Se debe tener en cuenta en forma eminente que la demandada al contestar la acción, NO INFORMO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA LA DOCUMENTACIÓN LABORAL Y CONTABLE, tal fue requerido por V.S. por cédula de notificación enviada al domicilio real de los accionados al notificarse la demanda de autos, por lo que solicito se aplique el apercibimiento ordenado por el art. 61 de la ley 6.204.-

La actora ofreció documentación en poder del demandado, solicitando que se intime al mismo en su domicilio real y en el legal, a fin de que presente por ante éste Juzgado toda la **documentación laboral y contable**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 61 y 91 de la Ley 6.204.-

Los demandados fueron intimados a fs.418 y 419 a presentar la documentación laboral solicitada, presentando a fs.358 una documentación (de la cual no presentó copias) perteneciente a Irma Luisa Orphee y a fs.366 a 415 documentación del demandado Raúl Fernando Martínez, donde se prueba la actividad económica de las partes y la necesidad de empleados para la realización de las tareas.-

Por otro lado, el resto de los demandados no presento ninguna documentación contable **POR LO QUE PIDO SE APLIQUE EL APERCIBIMIENTO SOLICITADO.-**

A fs.420 se adjunta el expediente administrativo invocado como prueba donde se acredita la falta de cumplimiento a los requerimientos de la actora por el empleador.-

2- CONFESIONAL:

A fs.422 ofrece, nuestra parte, prueba confesional a los fines que los demandados absuelvan las posiciones presentadas en sobre cerrado en la audiencia designada a tales efectos.-

En dicha audiencia, los Sres. Martínez comparecieron a fs.425 y 428, reconociendo el Sr. Raúl Fernando Martínez al responder la quinta posición que explota las fincas en cuestión donde prestaba servicios el actor.-

3- TESTIMONIAL:

Esta prueba ofrecida y producida por ésta parte, es una manifestación más de la absoluta verdad de los dichos de mi poderdante y la falta de veracidad de los dichos de los demandados, demostrando en forma plena e incontrastable la existencia del vínculo laboral entre las partes, y reveladora de las falacias argüidas por la contraria para eludir su responsabilidad indemnizatoria.-

A fs 481 nuestra parte ofrece diversos testigos, quienes declararon a fs.464 a 473.-

Los testigos fueron los siguientes:

- 1- FRANCISCO MARCOS SALINAS, D.N.I. N°13.803280, argentino, empleado, con domicilio en B° Chacarita, La Cocha.-
- 2- VICTOR HUGO ÑIGUEZ, D.N.I. N°8051407, argentino, mayor de edad, con domicilio en El Porvenir, Dpto. La Cocha.-
- 3- VICTOR WALTER ABDALA, D.N.I. N°10.746.726, argentino, mayor de edad, con domicilio en La Cocha.-
- 4- MIGUEL FERNANDO PACHECO, D.N.I.N°8.056.993, argentino, mayor de edad, con domicilio en La Cocha.-
- 5- MARIA ROSA ROSALES, D.N.I.N°16.099.847, argentino, mayor de edad, con domicilio en La Cocha.-
- 6- FELIPE GABRIEL FERREYRA, D.N.I.N°13.013.585, argentino, mayor de edad, con domicilio en El Porvenir, Dpto. La Cocha.-
- 7- TOMÁS ANTONIO FERREYRA, D.N.I.N°17.990.804, argentino, mayor de edad, con domicilio en El Porvenir, Dpto. La Cocha.-

Los testimonios fueron claros y contundentes en afirmar la existencia de la relación laboral conforme lo expuesto en la demanda, probando la calidad de empleador de IOS demandados, las tareas realizadas, quienes les daban las órdenes, los horarios de trabajo, etc.-

Con lo todo lo expuesto se prueba en forma palmaria la existencia de la relación laboral, con todos sus caracteres típicos, hay una persona física, el actor de autos, que realizó un actividad, en relación de dependencia a otra, en éste caso los demandados, en tareas vinculadas principal y accesoriamente con la actividad agraria de los mismos, cumpliendo un horario y tareas, especialmente como tractorista.-

Surge evidente que los testimonios aportados son concordantes, serios, fundamentados, dando razón de sus dichos, veraces, y sin lugar a dudas reveladores de la verdad de éste proceso, que tanto quiere ocultar la parte demandada, la actora trabajaba en relación de dependencia con el accionado.-

Es de destacar que los testigos fueron sometidos a repreguntas de la demandada que contestaron con total solvencia y precisión, lo que le da mayor valor a los testimonios de los mismos.-

Es de resaltar que dichos testimonios NO fueron objeto de ninguna tacha por los demandados, lo que demuestra la total conformidad de los mismos con el testimonio de los testigos.-

POR CONSECUENCIA DICHOS TESTIMONIOS SON SERIOS, CONCORDANTES, PRESTADOS POR PERSONAS CON CONOCIMIENTO PLENO DE LA SITUACIÓN DEL PROCESO, QUE TOMARON VISTA EN FORMA PERSONAL Y QUE DECLARARON DANDO PLENA RAZÓN DE SUS DICHOS. PIDO SE TENGA PRESENTE EN DEFINITIVA.--

Por lo tanto solicitamos, que cada uno de éstos testimonios, que fueron confirmados por el demandado, ya que no fueron tachados en su persona o en sus dichos, sean tenidos en cuenta, ya que prueban de manera manifiesta y evidente que el actor tenía un vínculo laboral con los demandados, realizando las tareas en la forma, horario y lugar establecidos en la demanda.-

4- CONFESIONAL:

A fs.490 ofrece, nuestra parte, como prueba una pericia caligráfica sobre el instrumento llamado y presentado por los demandados como convenio de aparcería de fecha 29 de Junio de 1990 a los fines que dictamine si la firma inserta en la misma corresponde al puño caligráfico del demandado Sr. José Lisandro Romano, quien deberá conformar cuerpo de escritura a tal fin, pues el mismo es impugnado por falso.-

Igualmente indique si las firmas insertas en el instrumento de marras y cuerpo de escritura en computadora en dicho instrumento y de la supuesta certificación que consta al dorso de la misma, fueron realizadas en la misma época, o indique, en su caso, la fecha aproximada de realización de cada una.-

Se deja constancia que el contrato de tenencia precaria de igual fecha de certificación se encuentra sujeto a un proceso de redargución de falsedad que se sustancia en el juzgado de Doc. y Loc. II° y que fuera ofrecido como prueba.-

A fs. 533 consta el dictamen pericial, el cual CONCLUYE A FS.540 QUE LAS FIRMAS INSERTAS EN EL CONTRATO DE APARCEÍA NO SON DEL ACTOR, por lo cual se trata de instrumento adulterado, no siendo un elemento probatorio válido de ninguna circunstancia.-

Lo mismo acontece con el otro instrumento acompañado de tenencia precaria que en el juicio "ROMANO, JOSÉ LISANDRO C/ MARTINEZ, MARIA LUISA Y OTRO S/ REDARGUCIÓN DE FALSEDAD" Expte. N°1158/10, del Juzgado de Doc. y Locaciones de la II° Nom se demostró en la pericia correspondiente que también es un INSTRUMENTO ADULTERADO pues la firma del actor es igualmente falsa.-

5- DE RECONOCIMIENTO:

A fs. 551 se ofreció prueba de reconocimiento a los fines que se libre oficio al Sr. Juez de Paz de la ciudad de La Cocha para que se constituya en el domicilio del demandado y realice una amplia inspección ocular para informar las características del inmueble, las mejoras realizadas a la vivienda, los linderos, cercos perimetrales, divisiones internas, casas existentes en la mayor extensión del inmueble, cuidado del inmueble y demás datos de internos del presente juicio, haciendo una amplia averiguación en los vecinos de la fecha en la cual vive el actor en dicho predio.-

Dicha inspección fue realizada a fs.506 demostrando los dichos del actor.-

6- INFORMATIVA:

A fs.589 se ofrece prueba informativa, solitando se libre oficio a la A.F.I.P.- D.G.I., Delegación Concepción, a los fines de que informe: Si el demandado en autos, se encuentra inscripto en dicho organismo, y en su caso en que carácter, si tiene empleados a su cargo, si aporta las cargas de ley, sean previsionales, y demás, así como todo dato que sea de interés a su situación fiscal y al presente juicio.-

Y además se oficie a la Dirección Gral. de Rentas de la Provincia, a los fines de que informe si el demandado, se encuentra inscripto en dicha entidad y en su caso en que carácter.

A fs.598 consta el informe del ANSES, donde debe tenerse especialmente el informe de fs.127 donde consta la grana cantidad de empleados del demandado.-

No surgen que el resto de las oficiadas hayan respondido en autos, por lo cual pido se tenga presente la RESERVA EFECTUADA a fs.601.-

7- PERICIAL CONTABLE:

A fs.603, la parte actora ofrece prueba Pericial Contable, que no se produce, por lo que solicito se realice ante la Excm. Cámara.-

PRUEBAS DEL DEMANDADO:

1-CONFESIONAL:

A fs. 636 ofrece la demandada prueba confesional, la cual realiza el actor a fs. 648 con total solvencia.-

2- INFORMATIVA:

Pide el accionado se libre oficio a EDET para saber sobre lo datos en el suministro eléctrico en el inmueble del actor que es contestado a fs.672.-

3- INSTRUMENTAL:

A fs.674 se ofrece prueba instrumental, donde se ofrecen los instrumentos llamados convenio de aparcería y de tenencia precaria que , como lo acreditamos ut-supta, son FALSOS.-

4- INFORMATIVA:

A fs.681 los demandados ofrecen una serie de oficios que fueron rechazados por V.S. al aceptar nuestra oposición.-

5- INFORMATIVA:

A fs.698 se solicita oficio al ANSES que nada agrega en autos, recordando que mi mandante presta servicios como sereno en la escuela frente al establecimiento en horario nocturno.-

CONCLUSIÓN:

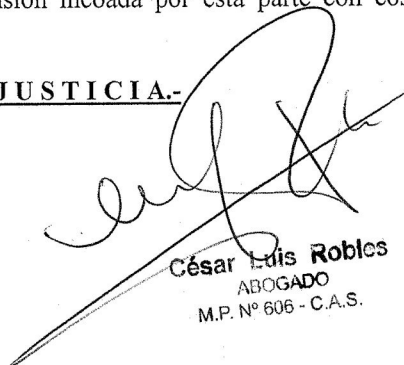
POR TODO ELLO SURGE EVIDENTE QUE LOS DEMANDADOS NO CUENTAN CON NINGUNA PRUEBA QUE PUEDA SIQUIERA DESVIRTUAR LO AFIRMADO EN LA DEMANDA, NI SIQUIERA PUEDE PROBAR SUS PROPIOS DICHOS, POR ELLO PIDO SE HAGA LUGAR A LA PRESENTE DEMANDA CON COSTAS A LOS DEMANDADOS, PUES DE TODAS LAS PRUEBAS ARRIMADAS POR EL ACTOR SURGE EVIDENTE LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. PIDO QUE ASÍ SE LO DECLARE.-

VI-PETITORIO:

Por lo expuesto, a V.S. pido:


- 1-Se tenga por presentado Alegatos de Bien Probado en tiempo y forma.-
- 2-Se agreguen al principal.-
- 3-Oportunamente se haga lugar a la pretensión incoada por ésta parte con costas al demandado.-

SERA JUSTICIA.-



César Luis Robles
ABOGADO
M.P. Nº 606 - C.A.S.

MA: 31 MAY 2016 09:24
JUZ. CONCIL. y TRAMITE Ia. Nom.

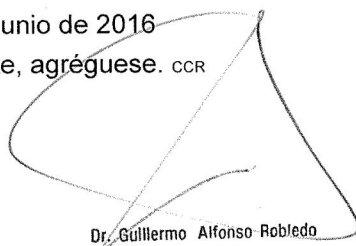


Proc. Clara Patricia Reynoso
PROSECRETARIA
JUZG. CONCIL. y TRAMITE Ia. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: "ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDOEXPTE: 498/10".

CONCEPCIÓN, 2 de junio de 2016

Oportunamente, agréguese. CCR



Dr. Guillermo Alfonso Robledo
JUFZ
JUZG. CONC. y TRÁMITE 2a Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
POR TITULAR

1001 00000000
Y TRAMITE
FOJA 33

PRESENTA ALEGATO.-

SR. JUEZ DE CONCILIACION Y TRAMITE DE LA Ia. Nom..-

JUICIO: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO
y Ots. s/ Despido y Ots. Rubros. Expte. 498/10.-
C.P.A. 5.-

MARIO ARIEL NUÑEZ, por la representación que
ejerzo en autos, a V.S. respetuosamente dice:

OBJETO:

Que en tiempo y forma vengo presentar ALEGATO DE
BIEN PROBADO, conforme las pruebas rendidas en autos.

LA LITIS:

Que la presente demanda se inicia con el reclamo
del apoderado del Actor, quien manifestó que Romano José
Lisandro, accionante en autos, trabajo para Mis Mandantes
desde el año 1986 al 2009 como tractorista y cuidador.

Sostiene que se dio por despedido por la causal de
injuria grave.

No adjunta ninguna prueba documental.

Corrido el traslado a esta Parte se fija posición
y se adjunta prueba documental que avala que el Actor no
estuvo en relación de dependencia de Mis Conferentes.

Se impugna la planilla de liquidación practicada.

Abierto a pruebas se ofrece la siguiente:

PRUEBA DEL ACTOR: la misma se limito a la
ofrecida con escrito de demanda y que consistía en
actuaciones realizadas ante la secretaria de estado de
trabajo delegación ciudad de Concepción.

Con respecto a la testimonial nada agregan a la
presente litis y debe tenerse presente que todos los
testimonios están comprendidos en la generales de ley por
ser de forma manifiesta tendenciosos, tal cual se deostro
oportunamente.

PRUEBA DEL DEMANDADO:

Con respecto a la prueba de esta Parte merece
destacarse la copiosa prueba instrumental presentada, en
especial la que rola a fs. 358 de autos, de donde surge
las reales actividades que cumplía Romano y que bajo
ningún punto de vista pueden encuadrarse como relación

M